

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200048600

Revisada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **TELECOMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS LTDA., VANESSA LUCIA RODRÍGUEZ MEJÍA,** y **MILENA LUCIA RODRÍGUEZ MEZA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 6980089091

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$
06/01/2020	1.411.111,00
06/02/2020	1.411.111,00
06/03/2020	1.411.111,00
06/04/2020	1.411.111,00
06/05/2020	1.411.111,00
06/06/2020	1.411.111,00
06/07/2020	1.411.111,00
06/08/2020	1.411.111,00
06/09/2020	626.936,14
TOTAL	11.915.824,14

2. \$29.633.331,00 correspondiente al capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la entidad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial del extremo demandante como endosatario en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.